

OFICIO CIRCULAR N° 130

MAT.: Acuerdo de Asociación Económica
Estratégica entre Chile y Japón.

ANT.: Oficio Ordinario N° 4923, de 09.04.2008,
de la Subdirección Jurídica.

VALPARAISO, 16 de abril de 2008.

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES

**A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS ;
DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS**

El Acuerdo de Asociación Económica Estratégica entre Chile y Japón, en su numeral 6, artículo 44 Certificado de Origen, de la Sección 2 Certificado de Origen y Procedimientos Relacionados, establece "*Un certificado de origen emitido será aplicable a una importación de mercancías originarias de la Parte exportadora en la Parte importadora y será válido por un año desde la de emisión*".

Por lo anterior, es preciso clarificar que aquellas mercancías exportadas a través de un único envío, cubiertas por un certificado de origen, podrán ser importadas al amparo de uno o varios documentos de importación, tramitados por una o varias aduanas, consignados a un mismo importador.

Saluda atentamente a usted,



**GASTÓN FERNÁNDEZ SCHIAFFINO
JEFE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES**



MPMR/MMB.

25980